

1787/02/23 - 1787/03/05

ID dokumentua: 0002379

Id_URI_eusk: 368763

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro, Jose, Ramon eta Miguel Belaztegui.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elizpuru, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0256-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 9 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro, José, Ramón y Miguel de Belaztegui, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elizpuru, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0256-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 9 h.

Pedro de Belartegui por mí, y en nombre de
 Jose, Ramon, y Miguel de Belartegui mis hermanos
 naturales todos de esta Villa, ante vno juez
 como mejor proceda de Dios, y digo, que así yo, co-
 mo los referidos mis hermanos somos hijos
 legítimos de Pedro de Belartegui, y Xaviera de
 Eguren su mujer, nietos por línea paterna
 de Andres de Belartegui, y Teresa de Eguren
 su mujer, y por la Materna de Pola de
 Eguren de Josefa de Galarza. Y así bien yo,
 y mis hermanos por nosotros, como por nues-
 tros Padres, y Abuelos, somos nobles hijos de algo de
 linaje, habidos y reputados por tales comun
 y generalmente sin otra en contrario, como origi-
 narios, y descendientes legítimos de la Casa so-
 lar de Belartegui sita en jurisdicción desta
 villa, y en todo lo dependiente legiti-

nos de ella en posesion de noblez a' y dalguna
de sangre sin protesta, ni contradiccion algu
na. Por tanto, y demas favorable que reproducio,
conviene a nro. decreto, y

A Vn^o sup^o. mande, que con citacion del sin
dico p^{ro} g^{ral} de los Caballeros nobles hijos dalg
de esta Villa se nos reciba la informacion que
ofrecemos al tenor de la narracion de este ero
to: y que evacuado se nos entregue traslado au
torizado, y en publica forma, incorporando Vn^o
su autoridad judicial, por ser asi de justicia
que la p^{ro} jurando lo necesario Vn^o.

Lic^o D^o Pablo Ant^o

de Anizpe

Auto^o Lo presentada esta p^{re}ti^on en quanto ha
lugar de derecho, y en su p^{re}ta remanda
recibir a esta parte la informacion que
ofrece con citacion del Sindico procurador

General del Consejo de los Caballeros Nobles
Hijos-dalgos de esta Villa de Mexgara, y era
quada d^{ha} informacion se comunicue
todo al referido Sindico p^{ro} g^{ral}, y
con lo que dixere, o no, se entregue en
esto auto aru mad para prober
Justicia. Asi lo mando, y firmo el se^{ñor}
Lic^o Antonio Maria de Aguirrebeña Abo
gado del R^o Consejo Alcalde y p^{re} di
nario de esta referida Villa de Mexgara,
y su Jurisdiccion por el Rey nuestro
se^{ñor} (que Dios que) en ella a veinte
y tres de febrero de mil setecientos ochenta
y siete de que yo el Ex^o D^o J^o de


Lorenzo de Elizaurat

Notif.
Citacion
Sindico p^{ro} g^{ral}
General.

En la Villa de Mexgara a veinte y
tres de febrero del año de mil setecientos
ochenta y siete, yo el Escribano, de

pedimento de parte fize saber, y notorio
la Petición y Auto precedentes a D.
José Nicolás de Aguirre Sindico Pro-
curador General del Consejo de los Caballeros
Nobles Xipodalgo de esta Villa,
y en su consecuencia le cite en forma p.
que si le viere combenir a derecho se
halla presente por sí, o su Escribano
acompañado en la Sala de Consejo de ella
de los días toros de la mañana
del día Lunes primero, que se conta-
rán veinte y seis del corriente mes, a
los diez y once, jurar y conocer lo que
que por parte de Pedro de Belartegui
representaren para la informar
que remanda recibir en dicho Auto, y en-
terado de ello dijo, que se daba por noti-
ficado, y citado, y firmó, y en fe de todo yo
el Escribano

Lorenzo de Eizpuru

En
presencia de
quatro testigos

En la Sala de las Cortes del Consejo de esta

Villa de Bergara, a la hora asignada en la
Citación precedente, de hoy día veinte y seis
de Febrero de mil setecientos ochenta y
siete, ante el Señor Lic. D. Antonio Ma-
ría de Aguirre Abogado y Fiscal ordi-
nario de ella, y su Jurisdicción, Pedro de
Belartegui, por sí, y en nombre de sus hermanos,
para la Información que tiene ofrecida
dar, y está mandada recibir, al tenor de
1. la Capitulada Petición que da motivo a ella,
presentó por testigos a Manuel
Antonio de Amerua, José de Aguirre,
Juan Fran. de Echeberria, y Juan de
Mendizabal, vecinos de esta Villa, de
quien, y de cada uno de por sí D. S. Alcalde,
por fe de mí el Escribano, y a presen-
cia de D. José Nicolás de Aguirre Sin-
dico Procurador General de los Caballeros
Nobles Xipodalgo de ella, recibí juramento
por Dios Nuestro Señor, sobre la señal
de la Cruz de su Real Magestad conforme
a derecho, para que recargo de él digan

y depongan la verdad en lo que su-
piere y fueren preguntados, y ha-
biendolo hecho como se requiere lo
prometieron así, y firmó el Señor
Alcalde, como también el referido Sin-
dico, y en fe de ello yo el Escribano.

Ante mi
Dorcas de Cipurat

Información
Ego. 1.º El dho. Manuel Antonio Oroboma
teniente presentado y jurado siendo exami-
nado al tenor de la Sentencia que va
por principio, enterado de su contenido dijo
que conoce cierta trato y comunicac^o
a Pedro, Jt^o Ramon, y ulique de

Belartequi Hermanos legitimos naturales de
esta Villa de Segovia residentes en la actuali-
dad el primero en la de Villareal los otros
en el Valle de Anagniaz Jurisdiccion de la
Villa de Etoyeta, y sabe que así el dho. Pedro
como sus Hermanos son hijos legítimos y de
matrimonio de Pedro de Belartequi y Ma-
rieta de Coyren su mujer: sus parien-
tes Paterna Orobomas de Belartequi y Ma-
rieta de Coyren su legítima mujer; y por
la Materna de Blas de Coyren y Jt^ota
de Galavia su hija, todos los cuales cono-
cio muy bien el teniente de vista trato y co-
municacion en esta referida Villa de Segovia
donde fueron naturales y vecinos: Sabe
asimismo que así dho. Pedro Presentante
como sus Hermanos por sus mismos sus
Padres y Abuelos son notorios nobles hi-
jos de algo de sangre haviendo y reputados por
tales comun y generalm^{te}. sin cosa alguna
en contrario como originarios y descendientes
legítimos de la Casa solar de Belartequi
sit^a en Jurisdiccion de esta Villa, por una

razon a los originarios y dependientes
de la citada Casa solar que se les ha
guardado y guardara todos los honores
franqueas, libertades y exempciones
de que solamente gozaron los que real
y efectivam^{te} son Cavalleros nobles
hijos dalgos notorios de antiguo sin que
jamás se haya oido ni entendido haber
sido contribuido con pechos ni derechos
reales personales ni otros con que me-
ten contribuir los hombres llanos en su
posesion han estado y estan y estubieron
dho Pedro de Belandieri Padre del
presentante como todos los demas depen-
dientes de dha Casa solar sin contradi-
cion alguna de inmemorial tiempo a
esta parte como es constante publico
y notorio quando en los lugares donde
viven y vivieron todos los officios honori-
ficos de par y oqueria privados de Cava-
llos nobles hijos dalgos, siendo tam-
constante que el Presentante, sus Her-

manos Padres, Abuelos y demas antepasados
son y fueron Christianos viecos limpios
de toda mala rraza de Indias uxor, Aq-
tes y Penitenciados por el Santo officio de la
Inquision ni de otra rraza reprobada por
derecho. Todo lo qual declaro ser la verdad
y lo que sabe para el juram^{to} fecho en el
que se afirmo, ratifico, y firmo despues de
su ^{re}weido, manifestando ser de edad de noventa
y un años, no pariente de la parte presen-
tante, ni sus Hermanos ni le comprenden
las demas generales de la ley real que se
han sido hechas, y en fee de ello firmo yo
el ^{no} ~~no~~

toq 2.º Jph ¹ El dho Jose de Bonifaz toq presentado
de Bonifaz y jurado siendo examinado por el con-
to al Pedimento, que motiba esta ^y ~~Infra~~

macion enterado o cel. Visto conoie
oervita trato y comunicacion a Pedro
Iph Ramon y utique de Belartequi
Hermanos lexoms naturales oervita
Villa de Jergara, residentes en la de
Villaxreal y Valle de Binguioza. Tru-
sion de la de Egueta, y sabe que an el
dho Pedro como sus Hermanos son
hisp lexoms y oel como en matrimonio
oervita Pedro de Belartequi y Daviera
de Egueta su lexoma muger. Nietos
por linea Paterna de otros de Be-
lartequi y Theresa de Egueta su muger,
y por la materna de Blas de Egueta
y Ipha de Galavia la suia, a todos los
quales conoie muy bien el tenor de
vita trato y comunicacion en esta
citada Villa de Jergara, o donde fue-
ron naturales y vecinos: Fue tam-
en sabe que an el referido Pedro presen-
tante como sus Hermanos por si
mismo, sus Padres, y abuelos y demas

antes pasados son notorios nobles hisp de lo de
sangre bravos y reputados por tales comun-
y o generalmente sin otra alguna en contrario
como originarios y descendientes lexoms de la
Casa solar de Belartequi sita en Jurisdiccion
de esta enunada Villa, a quien originarios
y dependientes de la referida Casa solar, si-
empre se les ha guardado y guardan todos los
honores, franqueras, libertades, y exempcio-
nes, de que solamente ogran los notorios Casa-
lles nobles hisp de lo de sangre sin que
en ningun tiempo se haia oido ni entendido
hubiesen contribuido con pecho ni otros Rea-
les personales ni otros con que suelen contribu-
ir los hombres llanos, en cuya posesion han
estado, estan, y estubieron el presentante
sus Padres, Abuelos, y demas antepasados
originarios de oha Casa solar, sin contadici-
on alguna o conmemorial tiempo a esta
parte como es publico y notorio, o quando
como han ogrado y ogran en los Lugares don-
de vivieron y vivieron los ofiis honorificos

depar y guerra privados de Caralleros
nobles hijos dalos, y save tambien que
an el dho Presentante sus hermanos
Padres Abuelos y demas antepasados
y sueros Christianos viejos, limpios de
da mala raya de Indios, Moros, Goyes
y Penitenciados, por el tanto oficio de la
Inquisicion y de toda otra secta reprova-
da por leyes y fueras de esta Spa. P. D.

Quies quanto save y la verdad se cargo al
Juramento fecho en el que se firmo, rati-
ficio y firmo, despues de su merced, de-
clarando ser verdad de ochenta y un años
poco mas o menos no pariente de la parte
presentante ni sus hermanos ni le compren-
den las demas generales de la ley real que le
han sido hechas, y en fee de todo firmo y el
exc^{no}

fol. 304

El referido Pedro de Alencarabal

Testigo presentado y jurado siendo examinado
al tenor de la Peticion que va por principio, en-
terado de su contenido Dixo que conoce de
vita, trato, y comunicacion a Pedro, Jose
Francisco, y Miguel de Belarteoyi Hermanos
legitimos naturales de esta Villa de Teroga
residentes en la actualidad, el primero en la de
Villareal, los otros en el Valle de Ochoyos
Jurisdiccion de la Villa de Ochoyos, y save que
an el mencionado Pedro como sus hermanos
son hijos legítimos y de legítimo matrimonio de
Pedro de Belarteoyi, y Francisca de Equen su
muger: Nietos por linea Paterna de Andres
de Belarteoyi, y Theresa de Equen su legítima
muger; y por la Materna de Blas de Equen
y Josefa de Galavia la suya, a todos los quales
conocio muy bien el Testigo de vita, trato, y co-
municacion en esta referida Villa de Teroga
ya donde fueron naturales y vecinos: Y
save tambien que an el mencionado Presen-
tante, como sus hermanos por si mismos
sus Padres y Abuelos son notorios nobles
Hijos dalos de sancho baridos y reputados

portales comun y generalmente sin cosa alguna en contrario como originarios y descendientes lexmas de la Casa solar de Belarteoyi sita en Jurisdiccion de esta Villa, por cuya razon a los originarios y dependientes de la citada Casa solar siempre se les ha guardado y guardan todos los honores, franquicias libertades y exenciones de que solamente gozan los que real y efectivamente son Cavalleros nobles hijos de algo notorios de danoze, sin que jamas se haia oido ni entendido hubiesen contribuido con pechos ni derechos Reales y personales, ni otros con que suelen contribuir los hombres llanos, en cuya posesion han estado y estan, y en vivieron dho Pedro de Belarteoyi Padre del pretendiente como todos los demas dependientes de la referida Casa solar sin contradiccion alguna de inmemorial tiempo a esta parte como es constante publico y notorio, estando en los Lugares donde vivieron y viven todos los officios honorificos de paz y guerra

privativas de Cavalleros Nobles hijos de algo, siendo tambien constante, que el Presentante, sus Hermanos, Padres Abuelos, y demas antepasados son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Indios, moros, Agotes y Penitenciados por el Vanto oficio de la Inquisicion, ni de otra secta reprovada por dho. todo lo qual declaro ser la verdad y lo que sabe para el juramento. fho en el que se firmo, ratifico, y confirmo por que dho no sabe, declaro ser de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos, no pariente de la parte presentante ni sus Hermanos ni le comprehenden las demas generales de la ley real que le han sido hechas, firmo su Merced, y en fee de todo ello yo el Escrivano //

Yo Juan
de Echeverria

Mencionado Juan Pisco de Echeverria

testigo presentado y jurado viendo exami-
nado por el contexto del Pedimiento
que motiva esta Informacion, entera-
do del. Dicho conoce a vista, trato, y
comunicacion a Pedro, Jose Ramon, y
Miguel de Belartequi Hermanos, como
naturales de esta Villa de Vergara, veni-
dentes en la de Villaxreal, y Valle de E-
guizar Jurisdiccion de la Villa de Elque-
ta, y sabe que asi el dho Pedro como sus
Hermanos son hijos legítimos y como
Matrimonio de otro Pedro de Belar-
tequi y Mariana de Eguen su legítima
mujer: Nietos por linea Paterna de
Andres de Belartequi, y Theresa de Egu-
ren su mujer, y por la Materna de
Blas de Eguen y Josepha de Galaxia
la suya, a todos los quales conocio muy bi-
en en el testigo de vista, trato, y comunicaci-
on en esta citada Villa de Vergara de
donde fueron naturales y vecinos: Que
tambien sabe, que asi el referido Pedro
presentante como sus Hermanos por su
mismo, sus Padres, Abuelos, y demas ante-

parados son notorios nobles Vizcos dalgo, y san-
tos havidos y reputados por tales comun y gene-
ralmente sin cosa alguna en contrario, como ori-
ginarios y descendientes legítimos de la Casa
de Belartequi sita en Jurisdiccion de esta
emancipada Villa, a cuyos originarios y dependi-
entes de la referida Casa solar, siempre se les
ha guardado y guardan todos los honores, fran-
quezas, libertades, y exenciones, de que sola-
mente gozan los notorios Cavalleros nobles
Vizcos dalgo de antiguo, sin que en ningun ti-
empo se haia oido, ni entendido, hubiesen con-
tribuido con pechos ni derechos reales, perso-
nales, ni otros con que suelen contribuir los
hombres llanos en una posesion han estado, es-
tan, y estubieron el presentante, sus Padres,
Abuelos, y demas antepasados, oriundos de esta
Casa solar, sin contradiccion alguna de in-
memorial tiempo a esta parte, como es publi-
co y notorio, gozando como han gozado y go-
zan en los Lugares donde viven y vivieron
los officios honorificos de par y quera, privati-
vos de Cavalleros nobles Vizcos dalgo, y sabe
tambien que asi el dho Presentante sus

Hermanos, Padres, Abuelos, y demas an-
teparados son y fueros Christianos viejos
limpios de toda mala rraza de Judios, mor-
nos, Albiges y Penitenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion y de toda otra secta
reprovada por leyes y fueros de esta dha
Provincia. Jue es quanto sabe y la ver-
dad se oyo el juramento fecho, en el
que se afirmo, ratifico, y firmo despues de
su Merced: declaro ser verdad de sesen-
ta y cinco años poco mas o menos no pa-
riente de la parte presentante ni sus Her-
manos ni le comprenden las demas gene-
rales de la ley real, que le han sido hechas
y en fee de todo firme yo el Esc. =

El Sindico Procurador General de
los Cavalleros nobles hijos dalgo de
esta Villa de Segura, en vista de lo

pedido por Pedro de Belartequi por si y
en nombre de sus hermanos y la Informacion
anecedente que se le ha comunicado dice
que por constar publico y notoriamente
en la Cerrera nada se ofrece que exponer.
Segura y febrero veinte y siete de mil
seiscientos ochenta y siete.

Autoz En la Villa de Segura a cinco de
Marzo del año de mil seiscientos ochenta
y siete, el venoz Sr. Dn. Antonio
Maria de Quiroga, Abogado de los
R. Consejo y Alcalde y Jue ordinario
de ella y su Jurisdiccion por el Rey. Nuestr
señor (que Dios que) por testimonio de
mi el referido Escno de su dho numero, havi-
endo visto la Petition presentada por Pe-
dro de Belartequi, y la Informacion recibi-
da ante tenor y lo expuesto por el Sindico de

curador General. Dijo, que declaran-
do como declara por justificado suficien-
temente el tenor Cedula Peruan
desia mandax, y mandò dar y que se
den los traslados fehacientes que pi-
dieren. Et todo, a los quales y a entos sus
originales interponia e interpuso su
Merced su autoridad y judicial decre-
to en quanto puede y a derecho deve.
Por este su Auto assi lo proveyò man-
dò y firmò, Et que yo el Escriuano
fice =